

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Petición de Herencia

Solicitante: Carlos Alberto Quiñones Mora

Demandado: Luis Enrique y Martha Lucía Quiñones Mora

Radicado: 760013110008 2019-00310-00

Auto Interlocutorio No. 970

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

Cumplidos los términos estipulados en el artículo 372 del C.G.P., como también realizado el control de legalidad que prevé el artículo 132 ibídem, sin que se observen vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales y como las partes no lograron ningún acuerdo dentro de la presente causa, para continuar con el proceso, el juzgado procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo arriba referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las 8:30 AM del martes siete de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán comparecer el demandante y los demandados, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio sea decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas para practicarse en la audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. INTEROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados LUIS ENRIQUE y MARTHA LUCIA QUIÑONES MORA.

2.1.2. DOCUMENTALES:

Se **ADMITEN** para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Registro civil de defunción de LUIS ENRIQUE QUIÑONES ELVIRA demuestra el fallecimiento del causante.
2. Registro civil de nacimiento de MARTHA LUCIA QUIÑONES MORA, demuestra que es hija del causante.
3. Registro civil de nacimiento de LUIS ENRIQUE QUIÑONES MORA, demuestra que es hijo del causante.

4. Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO QUIÑONES MORA, demuestra que es hijo del causante.
5. Auto del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia proferido por el magistrado ponente Dr. Julio Cesar Piedrahita Sandoval que resuelve la apelación de la sentencia No.212 del 26 de junio de 2009 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, donde declara la paternidad extramatrimonial de Luis Enrique Quiñones Elvira con relación a Carlos Alberto Mora quien otorga el derecho a participar de la herencia.
6. Escritura pública No.204 del 11 de abril de 2018 otorgada ante la Notaría única del Círculo de La Cumbre (V), referente a la sucesión del causante.
7. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-550314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que demuestra la tradición del bien adjudicado en la sucesión del causante.

2.1.3. TESTIMONIAL:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del CGP y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

- ROBERTO CARLOS JURADO MUÑOZ
- LUIS ERNESTO MORA TERAN

2.1.4. OFICIOS:

- **NEGAR** oficiar a Catastro Municipal de Cali, para establecer la valorización del inmueble ubicado en la cra 7 No.5-53-54 calles 5 y 6 barrio Villanueva Municipio de la cumbre con MI 370-550314, cod catastral No.010000190003000, teniendo en cuenta que la parte interesada no aportó derecho de petición elevado ante dicha entidad y respuesta o negativa a la misma (art. 78-10 y 173 inciso 2 del CGP)
- **NEGAR** oficiar a la Notaría Quinta del Círculo de Cali para que remitan copia de los folios de registro civil de nacimiento de LUIS ENRIQUE y MARTHA LUCIA QUIÑONES MORA, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran copias de dichos documentos y las mismas no fueron tachadas de falsos.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. No fueron solicitadas

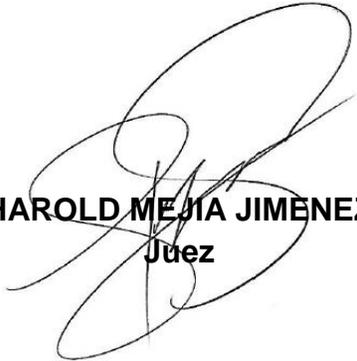
2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CARLOS ALBERTO QUIÑONES MORA.

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación **LIFESIZE**.

NOTIFIQUESE



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr